



Factura: 001-002-000057963



20181701006001028



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701006001028

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCES ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	9 DE MAYO DEL 2018, (14:41)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PAZHOROWITZ ABOGADOS S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792577373001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-05-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PAZHOROWITZ ABOGADOS S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792577373001

OBSERVACIONES:	TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION PETICIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE S.A., DEBIDAMENTE APOSTILLADO, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE, EMITIDO POR LA OFICINA CONSULAR, CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE DEBIDAMENTE APOSTILLADO, SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE REPERTORIO 1810/2018, EN EL QUE AUTORIZAN LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL ECUAD
----------------	--

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000057858



20181701006P03023

2018
NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

PROTOCOLIZACIÓN 20181701006P03023

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE MAYO DEL 2018, (11:56)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 18

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804231940

OBSERVACIONES:	PETICIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE S.A., DEBIDAMENTE APOSTILLADO, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE, EMITIDO POR LA OFICINA CONSULAR, CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE DEBIDAMENTE APOSTILLADO, SESION DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE REPERTORIO 1810/2018, EN EL QUE AUTORIZAN LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR Y NOMBRAMIENTO DE APODERADO GENERAL
----------------	--

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRATH GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

PROTOCOLIZACION No. 2018-17-01-006-P03023

PETICION, COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE S.A., DEBIDAMENTE APOSTILLADO, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE, EMITIDO POR LA OFICINA CONSULAR, CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE DEBIDAMENTE APOSTILLADO, SESION DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE REPERTORIO 1810/2018, EN EL QUE AUTORIZAN LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR Y NOMBRAMIENTO DE APODERADO GENERAL

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 8 de mayo de 2018

DI: 2 COPIAS



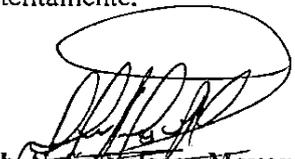
SEÑORA NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase a protocolizar los siguientes documentos:

- Estatuto de formación de la compañía BOYTEC CHILE S.A., debidamente apostillado.
- Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de la compañía BOYTEC CHILE S.A. emitido por la Oficina Consular del Ecuador en Santiago de Chile.
- Certificado de existencia legal de la compañía BOYTEC CHILE S.A. emitido por el Registro de Comercio de Santiago de Chile, debidamente apostillado.
- Sesión de directorio de la compañía BOYTEC CHILE S.A. por la cual se autoriza la apertura de una Sucursal en la República del Ecuador, y se nombra a su Apoderado General.

Agradezco

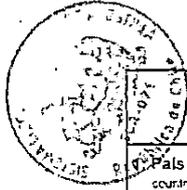
Atentamente.



Ab. Sofia Velasco Mayorga
Mat. 17-2015-173. F.A.P.

www.pazhorowitz.com

Site Center, Torre 1, Ofic. 301 Calle del Establo y Calle E
Teléfono: (593) (2) 394 2900 | P.O. Box 17-22-20300
Cumbaya (Quito) - Ecuador



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country / pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA TITULAR	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		16ª NOTARIA DE SANTIAGO Y CONSERVADOR DE MINAS ANTONIETA MENDOZA ESCALAS	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		KAREN FERNANDA ARMIJO NILO	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC414421	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BOYTEC CHILE S.A

Número de páginas / 14
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro SIN IDENTIFICACIÓN
folio / serie / autre

Numero Apostilla [EAC314421]
Fecha Emisión [23-03-2018]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: C63F50C6A4
Verification code / Code de vérification





FUENTE, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticinco guión dos; todos con domicilio para estos efectos en Avenida Kennedy número cinco mil setecientos cuarenta y nueve, oficina dos mil seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: que en este acto constituyen una sociedad anónima cerrada que se registrá con arreglo a las estipulaciones de los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO:** Del nombre, domicilio, duración y objeto. **Artículo Primero:** Se constituye una sociedad anónima cerrada que se rige por las normas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y su Reglamento, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto del presente Estatuto. **Artículo Segundo:** La sociedad se denomina "BOYTEC CHILE S.A". Tiene su domicilio en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales u otros establecimientos que podrá constituir y mantener en cualesquiera otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Tercero:** El plazo de duración de la sociedad es indefinido, y rige a contar de esta fecha. **Artículo Cuarto:** La sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o ajena de las siguientes operaciones y negocios: a) La ejecución de sondajes con fines geológicos y/o mineros; b) La inversión en otras sociedades en Chile o en el Extranjero dedicadas al giro; c) Prestar toda clase de asesorías y consultorías en las áreas de la industria, la ingeniería, la minería, el comercio y la construcción; y d) La inversión en bienes raíces, vehículos, maquinarias, instalaciones, valores mobiliarios, derechos sociales y, en general, en todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, y la participación en todo tipo de sociedades civiles y comerciales. **TITULO SEGUNDO: Capital y acciones. Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de sesenta y un millones pesos, dividido en cien mil acciones nominativas de una misma serie, sin valor nominal. No obstante lo anterior, el capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta de Accionistas respectiva apruebe el balance del ejercicio, debiendo en



éste señalarse el nuevo capital resultante de la distribución del capital propio.

Artículo Sexto: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. Los saldos ínsolutos de acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor. Las acciones de pago podrán enterarse en dinero efectivo o con otros bienes o valores cualesquiera. **Artículo Séptimo:** Si algún accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones que hubiere suscrito, la sociedad podrá, para obtener el pago, emplear el arbitrio señalado en el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho para perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva, conforme a las reglas generales y de lo expuesto en el artículo once de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **Artículo Octavo:** Se llevará un Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las inscripciones y demás anotaciones determinadas por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de las normas del presente estatuto, de los acuerdos adoptados en Juntas de Accionistas y de la obligación de pagar las cuotas ínsolutas en caso de que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. La sociedad no está obligada a imprimir láminas físicas de los títulos de acciones, debiendo llevar un sistema de anotaciones en cuenta en el Registro de Accionistas y resguardando debidamente los derechos de los accionistas.

TITULO TERCERO: LA ADMINISTRACION: Artículo Noveno: La administración de la sociedad corresponde a un Directorio de cinco miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal del titular. Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares, circunstancia que no será necesario



acreditar ante terceros. Los directores titulares y suplentes serán designados por la Junta de Accionistas y durarán tres años en su cargo, al término de los cuales el Directorio debe renovarse totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Décimo: Si se produjere la vacancia de un Director titular y de su suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar reemplazantes. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad y por la Junta de Accionistas. Artículo Décimo Primero. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. Podrán participar en las sesiones directores que no se encuentren físicamente presentes, siempre que estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores, conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. Podrá prescindirse de los acuerdos de directorio, siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato, y que estos se formalicen mediante escritura pública. Con todo, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente, Sub-Gerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Artículo Décimo Segundo: El cargo de Director es remunerado; la modalidad, cuantía, forma y plazo de pago de esta remuneración será fijada anualmente y en forma anticipada por la Junta Ordinaria de Accionistas. Lo cual debe entenderse sin perjuicio de las remuneraciones, honorarios y otros estipendios que se convenga con uno o más Directores, por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo de tales. Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez al año. En su primera sesión después de la Junta en que se haya efectuado su elección, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de las Juntas de Accionistas y de la sociedad. Actuará de Secretario del Directorio el gerente o la persona que se designe especialmente al efecto. El Directorio podrá revocar cualesquiera de esos



NOTARÍA
ANTONETA
MENDEZA ESCALAS



nombramientos cuando lo estime oportuno y hacer las designaciones de reemplazo que procedan. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio se reunirá ordinariamente en las fechas y horas que el mismo predetermine, sin necesidad de citación especial. Las sesiones extraordinarias, en tanto, se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por propia iniciativa o a indicación de un Director, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que fuere solicitada por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, en cuyo caso la reunión se celebrará necesariamente, sin calificación previa. La citación a sesión extraordinaria se hará por correo electrónico o por carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración, plazo que podrá reducirse a veinticuatro horas, si dicha carta se entregare personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratar en ella y podrá omitirse si a la sesión concurre la totalidad de los Directores, en ejercicio de la Sociedad. **Artículo Décimo Quinto:** Las reuniones de Directorio se constituirán con asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la reunión. No obstante, requerirán el voto favorable de al menos cuatro directores con derecho a voto, los siguientes acuerdos: a) Comprar adquirir, transferir o enajenar, mediante una venta o a cualquier otro título, participaciones en otras compañías o empresas, o para votar las acciones que la Sociedad posea en ellas, o bien para ejercer derechos de la Sociedad respecto de las mismas. b) Otorgar préstamos o anticipos por parte de la Sociedad a una Persona o en beneficio de ésta o para caucionar las obligaciones de una Persona por cualquier medio, sea como garante o en otra calidad, exceptuando i) los préstamos o anticipos de cualquier monto a o por cuenta de una Sociedad en la cual la Sociedad, CBC o el Accionista Mayoritario pueda tener acciones u otras participaciones; y ii) los préstamos o anticipos que se realicen en el devenir normal de los negocios y que no superen los doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda. c) Suscribir un nuevo crédito bancario u otros convenios de



empréstitos, independiente de si dichos empréstitos estén o no garantizados por una prenda, hipoteca u otra caución sobre activos o bienes de la Sociedad, exceptuando cuando i) tal crédito bancario o empréstito no supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda, y ii) el Leverage de la Sociedad luego de tal crédito bancario o empréstito es menos que el cincuenta y cinco por ciento. d) Desembolsar, en cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas /exceptuando en las transacciones relacionadas que se realicen en el devenir normal de los negocios/, mas de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda y a cualquier titulo. e) Adquirir, mediante compra u otro expediente, enajenar, /mediante venta u otro expediente/ o arrendar bienes raíces, incluyendo terrenos, edificios e instalaciones, con la excepción de arriendos que a) se suscriban por un periodo total de un año o menos y b) no requieran o impliquen pagos totales de rentas arrendamiento superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda por parte de la Sociedad. f) Contratar, nombrar, revocar o reemplazar a los auditores externos de la Sociedad. g) Declarar, aprobar o disponer que la Sociedad distribuya o pague dividendos o parte de sus utilidades a accionistas de la Sociedad, ya sea en efectivo, valores u otros bienes. h) Establecer, modificar o cancelar prestaciones, bonificaciones o planes nuevos de incentivos de la Sociedad respecto de sus empleados, agentes, directores o ejecutivos, exceptuando las prestaciones, bonificaciones y planes de incentivos que se puedan ofrecer a uno o más de los empleados, agentes o ejecutivos de la Sociedad, respecto de un trabajo o proyecto particular como manera de compensar a tales personas por su trabajo en el mismo. i) Vender, transferir o enajenar, en una sola transacción o serie de transacciones relacionadas /exceptuando las ventas del inventario en el devenir normal de los negocios/, activos de la Sociedad cuyo valor total sobrepase doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda al momento de efectuar dicha venta, transferencia o enajenación. j) Participar en cualquier rubro o actividad en que la Sociedad no hubiere participado previamente, si dicha



NOTARIA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



participación requiere o implica que la Sociedad desembolse en total más de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda. k) Suscribir cualquier convenio o acuerdo entre la Sociedad y otra Compañía o sociedad en la cual aquella o cualquiera de los Accionistas o sus respectivas Personas Relacionadas, tuviere una participación directa o indirecta. l) Informar y evaluar el plan de inversiones anuales de la Sociedad, incluyendo cualesquier disposición sobre arriendos de capital por montos superiores a los señalados en el punto c) anterior. m) Obtener un crédito de dinero de cualquier persona distinta de un banco. n) Otorgar poderes a cualquier Persona, con el objeto de que emprenda las actividades señaladas en los puntos a) a m) anteriores. Se exceptúan los poderes de administración que no requieran de los acuerdos especiales de quórum calificado. Los valores en dólares señalados precedentemente se refieren a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se podrá prescindir de los acuerdos de Directorio siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato y que estos se formalicen por escritura pública. **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará legalmente investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que, de acuerdo a la Ley y a estos Estatutos, corresponde al gerente. **Artículo Décimo Séptimo:** Los Directores estarán sujetos a las obligaciones, deberes, inhabilidades, prohibiciones, restricciones y demás responsabilidades establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Artículo Décimo Octavo:** La Sociedad tendrá, asimismo, un gerente que será designado por el Directorio y al cual éste podrá sustituir a su arbitrio. El cargo de



gerente será incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la Sociedad. Sin perjuicio de las demás funciones, deberes y atribuciones que le asigne el Directorio, de las que le confiere la Ley y de las que son propias de todo factor de comercio, al gerente corresponderá la representación judicial de la Sociedad, encontrándose al efecto legalmente investido de todas las facultades que se contemplan en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **Artículo Décimo Noveno:** El gerente estará sujeto a las obligaciones, deberes, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, restricciones y demás responsabilidades establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TITULO CUARTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente del Balance, para decidir acerca de las materias que conforme al artículo cincuenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis son propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Estatuto entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **Artículo Vigésimo Primero:** Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de: a) La disolución de la Sociedad. b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, salvo que estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso bastará la aprobación del Directorio; y f) Las demás materias que por ley o por estos estatutos corresponden a su conocimiento o son de su competencia. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) precedentes, solo podrán acordarse en Junta Extraordinaria celebrada



NOTARÍA
ANTONIE TA
MENDOZA ESCALAS



ante Notario, quien deberá certificar que el acta respectiva es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Segundo:** Corresponde al Directorio convocar a Juntas de Accionistas, facultad y deber que ejercerá y cumplirá en los casos previstos en el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. La citación a Juntas se hará por medio de un aviso destacado que deberá publicarse, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, en su subsidio, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determina el artículo ciento cuatro del Reglamento de la Ley antes citada. Con todo, podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aunque no se hubieren cumplido las formalidades para su citación. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las Juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que fuere su número; serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces y actuará de secretario el titular, si lo hubiere, o el gerente, en su defecto. Los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen, los cuales, en las elecciones que se efectúen en las Juntas, podrán acumular o distribuir en la forma que estimen conveniente. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo aquellas que versen sobre las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, que requerirán del voto de al menos un setenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la ley citada. **TITULO QUINTO: BALANCE Y UTILIDADES. Artículo Vigésimo Cuarto:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año la Sociedad confeccionará un Balance General de sus operaciones. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta Ordinaria de Accionistas determinará anualmente, con el voto conforme de la menos el setenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, la proporción de las utilidades líquidas que arroje el Balance



a ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Artículo Vigésimo Sexto: En todo caso, el Directorio podrá, bajo responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, y con el voto conforme de al menos cuatro directores con derecho a voto, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo de las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. TITULO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo Séptimo: La Sociedad estará eximida de las obligaciones consignadas en el artículo cincuenta y uno de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Con todo la Junta Ordinaria de Accionistas podrá designar anualmente dos Inspectores de Cuentas, o bien, Auditores Externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros. Los Inspectores de Cuentas podrán, asimismo, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. TITULO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo: La Sociedad se disolverá por las causales previstas en los números dos y siguientes del artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Vigésimo Noveno: Disuelta la Sociedad, su liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará también su remuneración. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores, quienes tendrán la duración, funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades indicadas en los artículos ciento once y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Trigésimo: No obstante lo expresado en el artículo que precede, si la Sociedad se disolviere por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Y si la disolución fuere decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo Liquidador, que será elegido por la Junta de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal y

que tendrá las funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades que establece la Ley. **TITULO OCTAVO: ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Primero:** Cualquiera diferencia o dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, ya sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será necesariamente sometida a arbitraje. El árbitro actuará en calidad de arbitrador o amigable componedor, sin forma de juicio, en única instancia y sin que sus actuaciones, resoluciones o fallos sean susceptibles de recurso alguno, salvo el de queja. El nombramiento del árbitro se hará por todas las partes interesadas, de común acuerdo; en caso de desacuerdo, el nombramiento lo hará el Juez de Letras en lo Civil de Turno de Santiago, pero, en este último caso, el nombramiento del árbitro deberá recaer, necesariamente, en un abogado que integre o hubiere integrado por más de dos años la Corte Suprema o alguna de las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana y el arbitraje se llevará en Derecho. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del o de los árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio estará integrado en calidad de Directores titulares por los señores: a) Michael John Calliel b) Kevin Peter Maher c) Eugenio Eguiguren Tagle d) Jaime Ravinet de la Fuente e) Pedro Buttazzoni Alvarez, para quienes se designan como directores suplentes, respectivamente, en el mismo orden, a las siguientes personas: a) Steve Croke b) J. Michael Anderson c) Pedro Buttazzoni Amenábar d) Floridor Hernández Rojas e) Martin Serrano Spoerer, todos los cuales durarán en sus funciones hasta la Primera Junta Ordinaria de Accionistas que se celebre, en conformidad a lo establecido en estos estatutos, oportunidad en que deberán designárseles reemplazantes o reelegirlos. **Artículo Segundo Transitorio.** El capital social, que según se establece en el artículo quinto de los Estatutos que anteceden, es de sesenta y un millones de pesos, dividido en cien mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, es totalmente suscrito y será pagado por los accionistas,



en dinero efectivo, en la siguiente forma y proporciones: **CHISTENSEN BOYLES CORP.**, suscribe en este acto cincuenta mil acciones, representativas de treinta millones quinientos mil pesos de capital, las que pagará dentro del plazo de un año a contra de esta fecha; **LABRADOR DOS S.A.** suscribe treinta y siete mil quinientas acciones, representativas de veintidós millones ochocientos setenta y cinco mil de pesos de capital, las que pagará dentro del plazo de un año a contar de esta fecha; e **INVERSIONES ANTILHUE DOS S.A.** suscribe doce mil quinientas acciones, representativas de siete millones seiscientos veinticinco mil de pesos de capital, las que pagará dentro del plazo de un año a contar de esta fecha. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para solicitar todas las inscripciones, subinscripciones, publicaciones y registros que se requieran para la legalización de lo pactado en la presente escritura. **CUARTO:** Se faculta expresamente a los señores Bernardo Molina Urrutia, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos setenta y seis mil seiscientos setenta y nueve guion seis y a don Daniel Andrés Arévalo Arévalo, cédula nacional de identidad número diecisiete millones treinta y un mil novecientos nueve guion cinco, para que uno cualquiera de ellos represente a la sociedad "Boytec Chile" ante el Servicio de Impuestos Internos, con facultades para redactar, presentar y firmar toda clase de formularios, presentaciones y solicitudes necesarias para realizar la iniciación de actividades tributarias, obtención de rol único tributario, solicitar claves y solicitar timbraje de documentos. Los apoderados quedan expresamente facultados para delegar sus atribuciones en una o más personas.- **Personerías:** la personería del representante de Christensen Boyles Corp consta de la escritura pública de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; la personeria del representante Labrador Dos S.A., consta de la escritura pública de fecha veintiuno de Junio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente; y la personería del representante de Inversiones Antilhue Dos S.A., consta de la escritura pública de fecha dos de Agosto de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta

NOTARIA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



Mendoza Escalas, escrituras éstas que no se insertan a petición de las partes por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Max Gaete Briseño. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-

[Handwritten signature]
ANTONIO ORTUZAR VICUÑA

pp. CHRISTENSEN BOYLES CORP S.A.

[Handwritten signature]
PEDRO ANTONIO HILDEBRANDO BUTTAZZONI ALVAREZ

pp. LABRADOR DOS S.A.

[Handwritten signature]
JAIMÉ NICOLÁS RAVINET DE LA FUENTE

pp. INVERSIONES ANTILHUE DOS S.A.



AUTORIZACION
AL REVERSO

(A.B.)

[Handwritten notes]
158 492
340337

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

01 20 2010



[Handwritten signature]

|

NOTARIA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 0510 hoja(s).

Quito a. 08 MAYO 2018


TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



SOLICITUD DE CERTIFICACION

"Yo, **CARLOS EUGENIO EGUIGUREN TAGLE**, de nacionalidad **CHILENA**, de estado civil casado, cédula nacional de identidad número 5.891.243-3, que ostento el cargo de **GERENTE GENERAL** en la compañía "**BOYTEC CHILE S.A.**" solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son:

Nombre o razón social: **BOYTEC CHILE S.A.,**

Nacionalidad: **CHILENA,**

Fecha de constitución: **31 DE ENERO DE 2018,**

Número de registro: **5503, FOJAS 9677 DEL REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO, AÑO 2018.-**

Fecha de registro: **2 DE FEBRERO DE 2018,**

Domicilio legal: **SANTIAGO DE CHILE, COMUNA QUILICURA, REGIÓN METROPOLITANA.,**

Actividad: La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o ajena, de las siguientes operaciones y negocios: **a) La ejecución de sondajes con fines geológicos y/o mineros; b) La inversión en otras sociedades en Chile o en el extranjero dedicadas al giro; c) Prestar toda clase de asesorías y consultorías en las áreas de la industria, la ingeniería, la minería, el comercio y la construcción; y, d) La inversión en bienes raíces, vehículos, maquinarias, instalaciones, valores mobiliarios, derechos sociales y, en general, en todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, y la participación en todo tipo de sociedades civiles y comerciales.**

Representante legal: **CARLOS EUGENIO EGUIGUREN TAGLE.**

Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo:

- 1) Escritura pública de constitución de "**BOYTEC CHILE S.A.**", de 31 de enero de 2018, apostillada;
- 2) Protocolización extracto escritura pública de constitución de la sociedad "**BOYTEC CHILE S.A.**", 3) escritura pública de 15 de marzo de 2018 en la cual consta la designación de apoderados de la sociedad, apostillada;
- 4) Escritura pública de fecha 15 de marzo de 2018, en la que se acuerda formar la sociedad filial en Ecuador, apostillada;
- 5) Escritura pública de 26 de marzo 2018, por la cual se nombra como apoderado de "**BOYTEC CHILE S.A. SUCURSAL ECUADOR**", al señor Eduardo Guerra Hernández;

g

6) Declaración juramentada del Gerente General CARLOS EUGENIO EGUIGUREN TAGLE contenida en la carta de solicitud, indicando que el capital social inicial en la sociedad filial que se formará en Ecuador, ascenderá a US\$20.000 y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos".

Para constancia, se adjunta solicitud de certificación, firmada ante Antonieta Mendoza Escalas, Abogada, Notario Público Titular de la décimo sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, el 6 de abril de 2018.

Santiago de Chile, 13 de abril de 2018.-

USO OFICIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 3/2018**

Quien suscribe CERTIFICA, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía "BOYTEC CHILE S.A." , está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de SANTIAGO, CHILE, el 12 de abril de 2018.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de SANTIAGO, CHILE, el 13 de abril de 2018.

CARLOS ARTURO LOPEZ DAMM
CONSUL DEL ECUADOR.



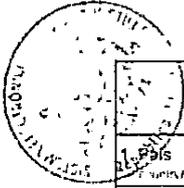
Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00



Notario de la ciudad de Santiago de Chile, Antonieta Mendoza Escalas, me ha presentado en su calidad de Gerente General de la Compañía BOYTEC CHILE S.A. que la información que me ha presentado es verídica y que la Compañía BOYTEC CHILE S.A. está autorizada para operar en el exterior.

Quito a, 08 MAYO 2018

[Signature]
TAMARA GARCÉS ALCANTARA
 NOTARIA SEXTA CANTON QUITO



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País Country/country		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by a été signé par		GONZALO SERGIO MENDOZA GUIÑEZ	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		15ª NOTARIA DE SANTIAGO Y CONSERVADOR DE MINAS ANTONIETA MENDOZA ESCALAS	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / a		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC414431	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público es revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.759 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma y a la Ley N° 20.711 que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.759 about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature and to Law N° 20.711 which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19759 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type of document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BOYTEC CHILE S.A

Número de páginas: 12
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the existence of this apostille, see:

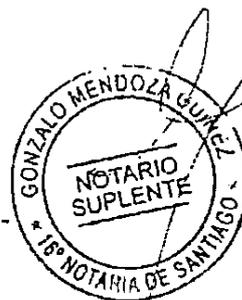
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación:
verification code / Code de vérification: 41F0414E51

Número Apostilla: EAC414431
Fecha Emisión: 23-03-2018





REPERTORIO Nº 1090/2018.-

fo v/ts

OT: 340.912



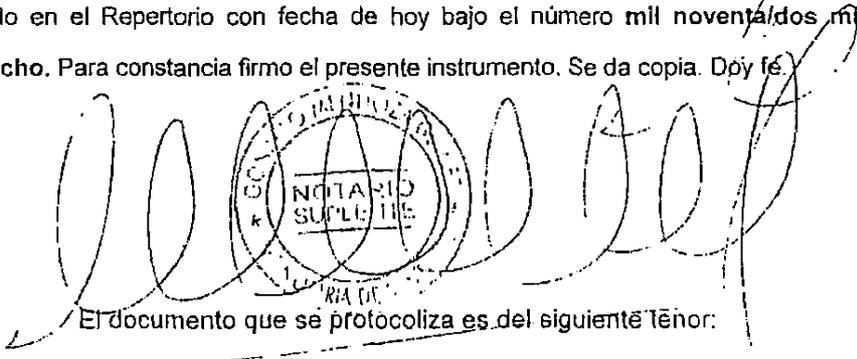
SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

"BOYTEC CHILE S.A."



En Santiago, República de Chile, a siete de febrero del año dos mil dieciocho, Yo, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Suplente de doña **Antonieta Mendoza Escalas**, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna Las Condes, certifico: que con esta fecha y a requerimiento del abogado don **MAX GAETE**, protocolizo al final de mi Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al mes de **Febrero** del año en curso, bajo el número **trescientos diez**, los siguientes documentos a) Copia del extracto de constitución de la sociedad "**BOYTEC CHILE S.A.**", con constancia de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; b) Copia de la inscripción del extracto en el Registro referido; y c) Facsímil del Diario Oficial en que consta la publicación del extracto, en la edición número **cuarenta y un mil novecientos setenta y siete** el día **Miércoles siete de Febrero** del año dos mil dieciocho. Documento compuesto de **cinco fojas**, para constancia firmo el presente instrumento, quedando anotado en el Repertorio con fecha de hoy bajo el número **mil noventa y dos mil dieciocho**. Para constancia firmo el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.


 El documento que se protocoliza es del siguiente tenor:

PROTOCOLIZADO N° 310
MORANDÉ N° 1090
FECHA 07, 02, 2018

NOTARIA SEXTA
SANTON QUITO

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

GONZALO MENDOZA GUILLET
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

**Certificación de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "Boytec Chile S.A.", fue inscrito con fecha 2 de febrero de 2018 a fojas 9677 número 5503 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 2 de febrero de 2018, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 6753.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$127.800.-

Santiago, 2 de febrero de 2018.

[Handwritten signature]

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCESES
COMERCIO DE SANTIAGO

Carátula: 13108005

Boytec Chile S.A.



Cód de verificación: ces 1941b1-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



EXTRACTO

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Notario Público Titular de la 16 Notaría de Santiago, San Sebastián 2750, Las Condes, certifico: Por escritura de esta fecha, ante mí, "Christensen Boyles Corp S.A.", RUT 59.052.650-9, "Labrador Dos S.A.", RUT 76.184.159-9, e "Inversiones Antilhue Dos S.A." RUT 76.160.506-2, todos domiciliados Av. Kennedy N° 5749, oficina 2601, Las Condes, formaron sociedad anónima cerrada denominada "BOYTEC CHILE S.A." Objeto: La ejecución por cuenta propia o ajena de las siguientes operaciones y negocios: a) La ejecución de sondajes con fines geológicos y/o mineros; b) La inversión en otras sociedades en Chile o en el Extranjero dedicadas al giro; c) Prestar toda clase de asesorías y consultorías en las áreas de la industria, la ingeniería, la minería, el comercio y la construcción; y d) La Inversión en bienes raíces, vehículos, maquinarias, instalaciones, valores mobiliarios, derechos sociales y, en general, en todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, y la participación en todo tipo de sociedades civiles y comerciales. Domicilio: comuna de Quilicura, Región Metropolitana, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos que podrá constituir en otros lugares de Chile y en el extranjero. Capital \$61.000.000, dividido en 100.000 acciones misma serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito, pagadero dentro plazo un año a contar esta fecha. Duración: Indefinida a contar esta fecha, Santiago 31 de Enero de 2018. A. Mendoza E.



123456808528

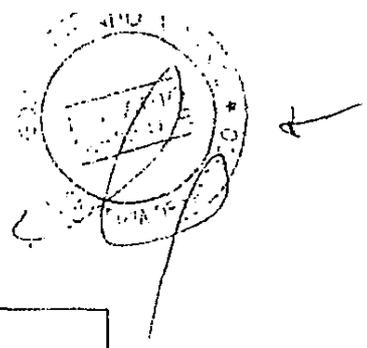


Handwritten signature



EXTRACTO
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Cert. Nº 123456808528
Verifique validez en www.fojas.cl





CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
inform@conservador.cl



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 9677 número 5503 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 2 de febrero de 2018.



Carátula: 13108005

Boylec Chile S.A.



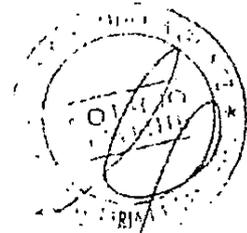
Código de verificación: clic_1941b1-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



TS/TB Santiago, dos de febrero del año dos mil
*Nº5503 dieciocho.- A requerimiento de don Ruben Lopez,
CONSTITUCIÓN procedo a inscribir lo siguiente: ANTONIETA
BOYTEC CHILE MENDOZA ESCALAS, Notario Público Titular de la
S.A. 16 Notaría de Santiago, San Sebastián 2750, Las
C: 13108005 Condes, certifico: Por escritura de esta fecha,
*ID: 1655317 ante mí, "Christensen Boyles Corp S.A.", RUT
*PR: 381206 59.052.650-9, "Labrador Dos S.A.", RUT
76.184.159-9, e "Inversiones Antiltue Dos S.A."
RUT 76.160.506-2, todos domiciliados Av.
Kennedy N° 5749, oficina 2601, Las Condes,
formaron sociedad anónima cerrada denominada
"BOYTEC CHILE S.A." Objeto: La ejecución por
cuenta propia o ajena de las siguientes
operaciones y negocios: a) La ejecución de
sondajes con fines geológicos y/o mineros; b)
La inversión en otras sociedades en Chile o en
el Extranjero dedicadas al giro; c) Prestar
toda clase de asesorías y consultorías en las
áreas de la industria, la ingeniería, la
minería, el comercio y la construcción; y d) La
inversión en bienes raíces, vehículos,
maquinarias, instalaciones, valores
mobiliarios, derechos sociales y, en general,
en todo tipo de bienes muebles o inmuebles,
corporales e incorporales, y la participación
en todo tipo de sociedades civiles y
comerciales. Domicilio: comuna de Quilicura,
Región Metropolitana, sin perjuicio agencias,
sucursales o establecimientos que podrá

constituir en otros lugares de Chile y en el extranjero. Capital \$61.000.000, dividido en 100.000 acciones misma serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito, pagadero dentro plazo un año a contar esta fecha. Duración: Indefinida a contar esta fecha, Santiago 31 de Enero de 2018. A. Mendoza E.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41 977

Miércoles 7 de Febrero de 2018

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1349773

EXTRACTO

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Notario Público titular de la 16 Notaría de Santiago, San Sebastián 2750, Las Condes, certifico: Por escritura de esta fecha, ante mí, "Christensen Boyles Corp S.A.", RUT 59.052.650-9, "Labrador Dos S.A.", RUT 76.184.134-9 e "Inversiones Antilhue Dos S.A." RUT 76.160.506-2, todos domiciliados Av. Kennedy N° 2601, oficina 2601, Las Condes, formaron sociedad anónima cerrada denominada "BOYTEC (CHILE) S.A." Objeto: La ejecución por cuenta propia o ajena de las siguientes operaciones y negocios: a) La ejecución de sondeos con fines geológicos y/o mineros, b) La inversión en otras sociedades en Chile o en el Extranjero dedicadas al giro; c) Prestar toda clase de asesorías y consultorías en las áreas de la industria, la ingeniería, la minería, el comercio y la construcción; y d) La inversión en bienes raíces, vehículos, maquinarias, instalaciones, valores mobiliarios, derechos sociales y, en general, en todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, y la participación en todo tipo de sociedades civiles y comerciales. Domicilio: comuna de Quilicura, Región Metropolitana, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos que podrá constituir en otros lugares de Chile y en el extranjero. Capital \$61.000.000, dividido en 100.000 acciones misma serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito, pagadero dentro plazo un año a contar esta fecha. Duración: Indefinida a contar esta fecha, Santiago 31 de Enero de 2018. A. Mendoza F.



CVE 1349773

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.cl

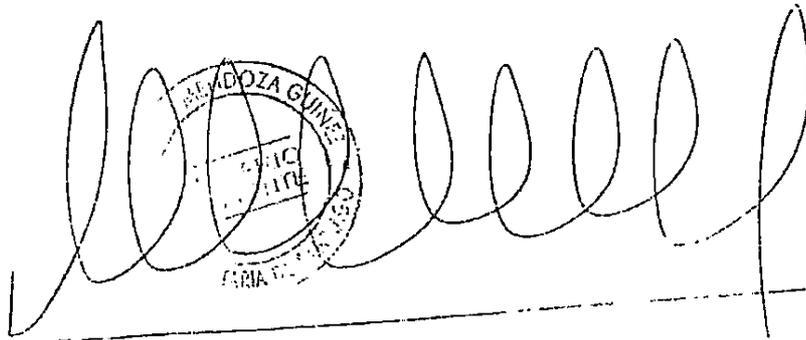
Mesa Central: +562 2466 1600
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Email: consultas@diariooficial.cl

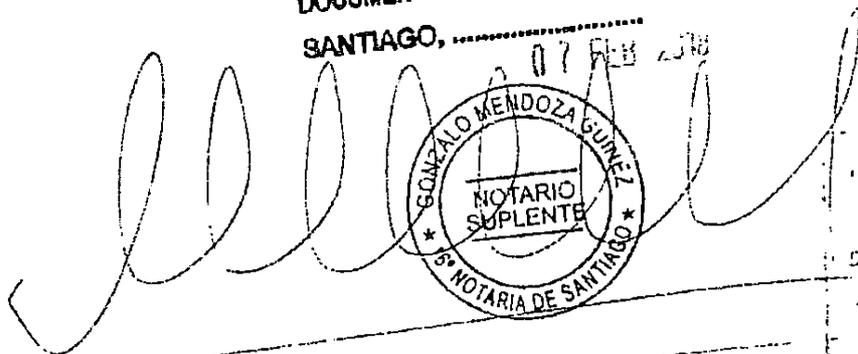
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

A

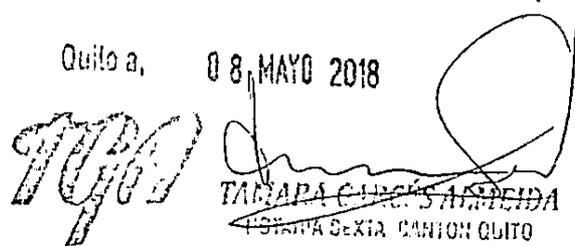
Este documento que se protocoliza
se anotó en el Repertorio con el
N° 4010 y corre agregado al final de
los Registros del mes de 1.º FEBRERO
bajo el N° 510
Quito, 07 de Febrero 2018


Circular stamp: GONZALO MENDOZA GUINEZ, NOTARIO SUPLENTE, NOTARIA DE SANTIAGO

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
SANTIAGO, 07 FEB 2018


Circular stamp: GONZALO MENDOZA GUINEZ, NOTARIO SUPLENTE, NOTARIA DE SANTIAGO

RECHAZADO:
RECEBIDA

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial ROY FÉ
que la fotocopia que se adjunta es conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en... noja(s).
Quito a, 08 MAYO 2018

TAMARA CORDERO ANDRADE
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		GONZALO SERGIO MENDOZA GUIÑEZ	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		16ª NOTARIA DE SANTIAGO Y CONSERVADOR DE MINAS ANTONIETA MENDOZA ESCALAS	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / a		Santiago	6. Et día the / le
			20-03-2018
7. Por by / par		KAREN FERNANDA ARMUO NILO	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC411424	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalization for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n° 19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n° 20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BOYTEC CHILE S A

Número de páginas e
number of pages / quantité de pages

Folio/serial/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
folio / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
 To verify the issuance of this apostille, see:
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Auditoría Abogados [EAC411424]
 Fono Fm 464 (79-03-7018)

Código de verificación: 1CD4D19573
 Verification code / Code de vérification





Carlos Eugenio Eguiguren Tagle, (también denominado como Eugenio Eguiguren Tagle), Jaime Ravinet de la Fuente, Pedro Buttazoni Alvarez, Michael John Caliel y Peter Kevin Maher. Se deja constancia, según certificado que al final se estampa, que los señores Jaime Ravinet de la Fuente, Pedro Buttazoni Alvarez y Michael John Caliel, estuvieron físicamente presentes en sala, y que los señores Carlos Eugenio Eguiguren Tagle y Kevin Peter Maher, sin estar físicamente presentes en la sala, estuvieron permanente y simultáneamente comunicados con los primeros, durante todo el tiempo que duró la sesión, mediante conferencia telefónica. Por acuerdo de los asistentes presidió la sesión el titular, don Jaime Ravinet de la Fuente. Actuó de Secretario don Carlos Eugenio Eguiguren Tagle. Verificada la existencia de quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente, el Presidente del Directorio da lectura de la agenda del día y ordena el inicio de la sesión. Luego de llevar a cabo la discusión de los puntos en el orden del día, la presentación de las mociones y la votación correspondiente, los miembros del Directorio resuelven por unanimidad: Uno. Establecer una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador, con domicilio principal en Avenida Colon y Reina Edificio Banco Guayaquil Piso ocho Oficina ochocientos seis – Quito, Ecuador. Dicha Sucursal deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes de comercio y demás de dicho país y quedará calificada para realizar negocios en el Ecuador de acuerdo con los siguientes lineamientos: **NOMBRE:** BOYTEC CHILE S.A. **OBJETO SOCIAL:** La Sucursal tiene por objeto la ejecución, por cuenta propia o ajena, de sondajes con fines geológicos y/o mineros; **CAPITAL SOCIAL:** veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Otorgar un poder general a favor del señor Eduardo Guerra Hernández, mayor de edad, portador de cédula de ciudadanía número cero nueve uno uno seis seis cuatro siete cero cuatro , de nacionalidad ecuatoriana, economista, casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil - General Córdova número ochocientos seis y VM Rendón Edificio Torres de la Merced, o en la ciudad de Quito - Av. Colon y Reina Victoria Edificio Banco de Guayaquil Piso ocho Oficina ochocientos seis, para que a nombre y en representación de la mencionada compañía ejecute lo que a continuación se detalla: ° Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos de la Compañía, y con tal finalidad,

NOTARIA
ANTONILETA
MENDOZA ESCALAS



llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar toda la documentación y documentos que se requieran por ley para la domiciliación de dicha Sucursal. ° Actuar como Apoderado General y representante legal de la Compañía en el Ecuador, en la presentación de ofertas ante instituciones públicas y privadas, ejecución de contratos u otros actos judiciales, realizar en nombre y representación de la compañía, todas las acciones y transacciones legales que han de ser ejecutadas y aplicadas en el territorio nacional de la República de Ecuador, y en especial para responder ante reclamos y cumplir compromisos. ° Comparecer a nombre y representación de BOYTEC CHILE S.A. Sucursal Ecuador ante cualquier autoridad pública o privada que se requiera en la República del Ecuador; y, en especial, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, a efectos de obtener la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Proveedores RUP y los contratos que mantenga con el Estado ecuatoriano. ° Ejecutar en el Ecuador todos los actos que sean necesarios para que la Compañía pueda obtener los permisos necesarios y licencias de operación, así como para cumplir con los requerimientos establecidos en la ley ecuatoriana, tanto en entidades públicas como privadas. ° Presentar, licitar, ofertar, ejecutar, peticionar, expedir, reconocer, ofrecer y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción y tomar cualquier otra acción legal para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. ° Representar a BOYTEC CHILE S.A. Sucursal Ecuador de acuerdo con las facultades conferidas en el artículos seis, cuatrocientos quince y posteriores hasta el cuatrocientos diecinueve de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, incluyendo entre otras, la autoridad para atender y responder reclamos, presentar pruebas y oponerse, realizar juramentos o tomar posesión sobre los bienes en litigio, funciones concedidas a los apoderados según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. Esta autoridad podrá ser ejercida ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. ° El Apoderado está autorizado para delegar este poder general total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad se notificará de inmediato a la Compañía. Siempre que el Apoderado delegue este poder general, estará sobre entendido que se reservará la autoridad otorgada para ejercer el mismo cuando lo estime conveniente, sin perjuicio



de la delegación, excepto cuando la delegación expresamente establezca que no se reserva dicha autoridad. Este poder general podrá terminar a voluntad de la Compañía o renuncia del Apoderado y en los demás casos previstos en la Ley y de conformidad con lo que ésta dispone. ° El Apoderado queda facultado para actuar a nombre y representación de BOYTEC CHILE S.A. Sucursal Ecuador en todo proceso legal que se requiera, frente a cualquier autoridad pública o privada, como las que se detallan a continuación, sin que esta lista sea de carácter taxativa, sino meramente enunciativa: SERCOP, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas, Registro Civil del Ecuador, entre otros. Tres. Facultar y autorizar expresamente al señor Jaime Ravinet de la Fuente o Carlos Eugenio Eguiguren Tagle, para que a nombre y en representación de la Compañía otorgue el poder general referido en el numeral dos que antecede, a favor del señor Eduardo Guerra Hernández, conforme ha sido resuelto y aprobado por este Directorio. REDUCCIÓN A ESCRITURA DE LA PRESENTE ACTA.- Finalmente el Directorio acuerda facultar a los abogados don Max Gaete Briseño y don Jorge Hernández Delcorto, para que actuando separadamente reduzcan a escritura pública la presente acta, total o parcialmente, la cual, conforme a la ley, surtirá todos sus efectos desde el momento de su firma por los asistentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las once antemeridiano. Hay firma de los señores: Jaime Ravinet de la Fuente. Presidente, Carlos Eugenio Eguiguren Tagle. Gerente General y Secretario, Pedro Buttazoni Alvarez, Michael John Caliel y Kevin Peter Maher."- "CERTIFICADO. Don Jaime Ravinet de la Fuente, en su calidad de Presidente y don Carlos Eugenio Eguiguren Tagle, en su calidad de Secretario, certifican que durante todo el período que duró la segunda sesión del Directorio de BOYTEC CHILE S.A., celebrada el ocho de Marzo de dos mil dieciocho, los directores participantes que se señalan a continuación estuvieron en forma permanente y simultánea comunicados entre sí todos ellos, por conferencia telefónica. Estuvieron físicamente presentes en la sala, en la sesión señalada celebrada en dependencias de Hotel Intercontinental, ubicadas en setecientos cincuenta Cannery Row, Monterrey, California, Estados Unidos, los directores señores Jaime Ravinet de la Fuente, Pedro Buttazoni Alvarez y Michael

NOTARIA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



John Caliel, Participaron a distancia comunicados por conferencia telefónica en forma permanente y simultánea durante toda la sesión los directores señores Carlos Eugenio Eguiguren Tagle y Kevin Peter Maher. Santiago, ocho de Marzo de dos mil dieciocho. Lo tarjado no vale. Entre líneas "segunda" vale. Hay firmas de los señores Jaime Ravinet de la Fuente. Presidente y Carlos Eugenio Eguiguren Tagle. Gerente General y Secretario". Conforme con el acta adherida al Libro de Sesiones de Directorio de "BOYTEC CHILE S.A." que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

MAX GAETE BRISEÑO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO, ...



NOTARIA SEXTA En aplicación a la Ley N° 17.334 D.O. 1977 que la fe pública que antecede está conforma con el ORIGINAL que me ha presentado en Tece

Quito a, 08 MAYO 2018

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2780 PISO 5 11 Y 2 LAS CONDES SANTIAGO CHILE TELEFONO 335 55 11 FAX 335 65 11
E MAIL notari@notariamendoza.cl www.notariamendoza.cl

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Se protocolizo ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN PETICIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE S.A., DEBIDAMENTE APOSTILLADO, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE, EMITIDO POR LA OFICINA CONSULAR, CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE DEBIDAMENTE APOSTILLADO, SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE REPERTORIO 1810/2018, EN EL QUE AUTORIZAN LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR Y NOMBRAMIENTO DE APODERADO GENERAL, debidamente firmada y sellada. Quito, a nueve (09) de mayo del dos mil diez y ocho (2018). -

Tamara Garcés Almeida
~~Notaría Sexta - Quito D.M.~~



TAMARA

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Sofia portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil quince guión ciento setenta y tres del Foro de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta de este cantón, actualmente a mi cargo, en dieciocho (18) fojas útiles, protocolizo la PETICION, COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE S.A., DEBIDAMENTE APOSTILLADO, CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE, EMITIDO POR LA OFICINA CONSULAR, CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE DEBIDAMENTE APOSTILLADO, SESION DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA BOYTEC CHILE REPERTORIO 1810/2018, EN EL QUE AUTORIZAN LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR Y NOMBRAMIENTO DE APODERADO GENERAL, que antecede. Quito, a ocho (08) de mayo del dos mil dieciocho.

FBT/FBT

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del cantón Quito

FBT



Factura: 001-002-000060323



20181701006O01360

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701006O01360

MATRIZ	
FECHA:	15 DE JUNIO DEL 2018, (11:05)
TIPO DE RAZÓN:	RESOLUCION SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004911
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA BOYTEC CHILE S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-05-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P03023

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804231940
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA BOYTEC CHILE S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-05-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P03022

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701006O01360

MATRIZ	
FECHA:	15 DE JUNIO DEL 2018, (11:05)
TIPO DE RAZÓN:	RESOLUCION SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004911
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA BOYTEC CHILE S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-05-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P03023

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804231940
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA BOYTEC CHILE
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-05-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701006P03022

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta, cantón Quito

90412

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004911 de fecha seis (06) de junio del dos mil dieciocho, expedida por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, tome nota al margen de las Protocolizaciones del Poder General de compañía BOYTEC CHILE S.A., a favor de Eduardo Guerra Hernández, y documentos referentes al Estatuto de Formación de la compañía BOYTEC CHILE S.A., de fecha ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, y de la Protocolización de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía BOYTEC CHILE S.A., de fecha cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018), ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, que califican como suficientes los documentos otorgados en el exterior, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera Boytec Chile S.A., y calificar de suficiente el Poder a favor de Eduardo Santiago Guerra Hernández, en los términos constantes en la mencionada Resolución.- Quito, a quince (15) de junio del dos mil dieciocho (2018).-

FBT/FBT




Tamara Garcés Almeida
V Notaria Sexta del cantón Quito




**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	94724
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/06/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3228
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0911664704	GUERRA HERNANDEZ EDUARDO SANTIAGO	APODERADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /08/05/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BOYTEC CHILE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACIÓN OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEXTA DMQ DE FECHA 08 DE MAYO (2) Y 04 DE JUNIO (1) DE 2018 SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA CIA EXTRANJERA Y PODER OTORGADO AL SR EDUARDO SANTIAGO GUERRA HERNANDEZ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA POR RESOLUCIÓN: N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004911 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE FECHA 06/06/2018.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMG-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL

